

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2023

### 1). – RENUNCIA DEL CLUB CD RUGBY MAIRENA A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 27 de julio de 2023.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club CD Rugby Mairena.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Declarar al Club CD Rugby Mairena decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Según señalamos en el acuerdo de incoación, el artículo 36.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC), los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia debe ser notificada por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

En este caso, la fecha del sorteo del calendario de la competición División de Honor B Masculina se celebró el pasado 16 de agosto de 2023, por lo que queda acreditado que la renuncia del Club CD Rugby Mairena se realizó en plazo.

**TERCERO.** – De acuerdo con artículo 102.d) del RPC (por un error material, el Reglamento se refiere el artículo 103.c), no procede sanción por multa al Club CD Rugby Mairena ya que, como se ha señalado, la renuncia se considera realizada en plazo.

No obstante, el art. 36.2 RPC señala que “*En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurran dos temporadas*”. Es decir, el Reglamento prevé una consecuencia deportiva a la renuncia por la cual el Club CD Rugby Mairena no podrá participar en la categoría a la que ha renunciado durante dos temporadas.

Adicionalmente, el apartado 3 del mismo artículo 36 RPC establece que cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. En este caso, no se ha comunicado por parte de la FER ningún gasto o perjuicio derivado de la renuncia del Club CD Rugby Mairena por lo que no procede imponer sanción alguna al respecto.



**CUARTO.** – Para la provisión de la plaza que, en su caso, quedaría vacante en la DHB, Grupo C, por la renuncia del Club CD Rugby Mairena, establece el artículo 37 del RPC que la misma sería ocupada por *“el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior”*.

Al no ser esta una cuestión disciplinaria, sino organizativa de la competición, se ha dado traslado de lo actuado a la Junta Directiva de la FER a los efectos de que, por el organismo competente para ello, se acuerde lo que proceda.

En virtud de todo lo cual,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR** al **Club CD Rugby Mairena** con la imposibilidad de participar en División de Honor B, categoría a la que renuncia, hasta que trascurren dos temporadas, por imperativo de lo dispuesto en el art. 36.2 del RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## **2). – RENUNCIA DEL CLUB INDEPENDIENTE RC A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – En fecha 14 de agosto de 2023, se recibió escrito por parte del Club Independiente RC renunciando al derecho de participación en la categoría de División de Honor B Masculina, Grupo A, en el que exponía lo siguiente:

*“Estimado Eliseo,*

*Sirva la presente para comunicar oficialmente la renuncia del Independiente Rugby Club a jugar en su grupo de DHB la próxima temporada 23/24. El motivo que nos ha llevado a tomar esta difícil decisión ha sido la activación por parte de la Inspección de Trabajo y de la TGSS de Cantabria, de un proceso de oficio y hasta tanto se resuelvan nuestras alegaciones a impugnaciones, provocan un desequilibrio presupuestario latente, que nos obliga a adoptar medidas de máxima prudencia y por tanto a la renuncia de nuestra participación en la próxima liga nacional de División de Honor B.*

*Por otro lado, ruego que a la mayor brevedad posible se devuelva la cantidad de 1.500€ que el club transfirió a la FER para la inscripción en DHB esta temporada 23/24.*

*Y para que así conste donde convenga, firmo la presente carta en Santander a 14 de agosto de 2.023”.*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 28 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.** – De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC), los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho, siempre que dicha renuncia se notifique por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

Siendo la fecha del sorteo del calendario de la competición División de Honor B Masculina, el pasado 16 de agosto de 2023, en principio, quedaría probado que la renuncia se realizó en plazo.

No obstante, en este caso no procede imponer multa al club si se ha avisado de la renuncia dentro del plazo establecido.

**TERCERO.** – La renuncia de un equipo que se produzca en plazo, según lo establecido en el antecedente anterior, lleva aparejadas las siguientes consecuencias sancionatorias:

1º.- No podrá participar en la categoría a la que renuncie hasta que trascurren dos temporadas (art. 36.2 RPC).

2º.- Será sancionado económicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.d) del RPC (por un error material, el Reglamento se refiere el artículo 103.c), según el cual, para lo que aquí interesa:

*“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos [...], serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia”.*

**CUARTO.** – Adicionalmente, el apartado 3 del mismo artículo 36 RPC establece que cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.



**QUINTO.** – Para la provisión de la plaza que, en su caso, quedaría vacante en la DHB, Grupo B, por la renuncia del Club Independiente RC, establece el artículo 37 del RPC que la misma sería ocupada por *“el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior”*.

Al no ser esta una cuestión disciplinaria, sino organizativa de la competición, se dará traslado de la presente acta a la Junta Directiva de la FER a los efectos de que, por el organismo competente para ello, se acuerde lo que proceda.

En virtud de todo lo cual,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario número ORD-226/22-23**, al Club Independiente RC por la renuncia a participar en la liga de DHB, Grupo A, en la temporada 2023/2024, con las posibles consecuencias sancionatorias establecidas en el mismo precepto citado y en los artículos 36.2 y 102.d) del propio reglamento, y las consecuencias indemnizatorias establecidas en el apartado 3 del mismo artículo 36, en caso de que se verifiquen. El Club puede formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 28 de agosto de 2023. Désele traslado al club.

**SEGUNDO.** – Conferir traslado a la FER para que, informe de posibles perjuicios derivados de la renuncia del Club Independiente RC referida en esta resolución en el mismo plazo señalado en el apartado anterior y, en su caso, presenten ante este Comité de Disciplina cuenta detallada de tales perjuicios, con los justificantes y pruebas de los mismos.

**TERCERO.** – Notificar la presente acta a la Junta de la FER para que, por el organismo competente, se pueda acordar lo procedente para la provisión de la vacante que la renuncia del Club Independiente RC deja en la División de Honor B Masculina, Grupo A.

Esta es una resolución de trámite y contra ella no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la que resolución que en su día ponga fin al expediente.

Madrid, 24 de agosto de 2023

### **EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

  
**Alejandro HORTAS**  
Secretario